

CONCLUSIONES DEL VIII ENCUENTRO DE CONSEJOS AUTONÓMICOS DE RELACIONES LABORALES

València 26 y 27 de febrero de 2020

PARTICIPANTES: Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Consello Galego de Relacións Laborais, Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria, Consejo de Relaciones Laborales de Euskadi, Consejo Regional de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y Consejo Tripartito para las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana.

PRESENTACIÓN

El mercado de trabajo, caracterizado por su constante evolución, precisa de la existencia de organismos autónomos de consulta, discusión y propuesta de ámbito autonómico, marcando pautas generales de actuación que orienten las relaciones entre los interlocutores sociales a niveles inferiores y faciliten su adaptación a una realidad en continuo cambio.

La necesidad de impulsar el diálogo entre las organizaciones sindicales y empresariales y entre estas y la Administración en materia de relaciones laborales, especialmente en cuanto a la mejora y la racionalización de la negociación colectiva, la contratación laboral, la contratación y la subcontratación de obras y servicios, la igualdad y la no-discriminación, la seguridad y la salud laboral, y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la racionalización de las instancias de diálogo social existentes y recuperar la centralidad del trabajo decente y de calidad en las relaciones laborales, refuerza la necesidad de que los Consejos Autonómicos de Relaciones Laborales tengan la naturaleza de ente público de carácter independiente con autonomía e investido de personalidad jurídica y capacidad de obrar para alcanzar los fines que se le encomienden.

Los Consejos Autonómicos de Relaciones Laborales deben tener dos finalidades básicas: por una parte, facilitar la participación y la colaboración efectiva de los agentes sociales más representativos de la Comunitat Autònoma en el diseño y la puesta en práctica de las políticas laborales de la Administración Autonómica mediante el diálogo y la concertación social, así como el análisis y la actuación sobre las situaciones específicas por razón del territorio, y, por otra parte, impulsar a los agentes sociales y apoyarlos, con el máximo respeto a la autonomía colectiva, para que mejoren los contenidos, la racionalización y la eficiencia de la estructura de la negociación colectiva.

CONCLUSIONES

NATURALEZA JURÍDICA

1. Los Consejos Autonómicos de Relaciones Laborales como órgano de participación institucional de diálogo y de concertación social en materia de relaciones laborales, entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunitat Autònoma, y órgano consultivo del Gobierno Autonómico, en lo referente a materia sociolaboral, deben ser organismos de carácter público y contar con personalidad jurídica propia diferenciada y plena capacidad de actuar con autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.
2. Los Consejos Autonómicos de Relaciones Laborales para el cumplimiento de las finalidades y los objetivos que se le atribuyan reglamentariamente deben disponer de los recursos humanos y materiales necesarios.

FUNCIONES

En cumplimiento de una de sus misiones fundamentales debería ampliarse el campo de acción de los Consejos Autonómicos de Relaciones Laborales, en el ámbito de la gestión de acuerdos que le sean encomendados por las entidades reconocidas como interlocutoras sociales, para lo que se hace necesario contemplar, al menos, las siguientes funciones en materia de consulta, propuesta, asesoramiento y decisión en materia de relaciones laborales:

1. Funciones de observatorio de la negociación colectiva en cada Comunidad Autónoma y de apoyo a la mejora de los contenidos negociales. Estas funciones deben contemplar la información, el estudio, la documentación y su difusión, para fomentar la negociación

colectiva, en particular en aquellos sectores donde existan especiales dificultades para ésta y, especialmente, incluye el impulso de la celebración de acuerdos interprofesionales sobre materias concretas.

2. Funciones de apoyo a la mejora de los contenidos negociales, previo estudio del contenido de los convenios colectivos y el traslado de las conclusiones y propuestas de mejora a las partes responsables de la negociación, para hacerlos más adecuados a las nuevas situaciones y realidades del mundo del trabajo, formulando y promoviendo propuestas de buenas prácticas de negociación colectiva y difundiendo las buenas prácticas ya existentes, así como propiciando una adaptación permanente de la negociación colectiva a los cambios sociales y a la evolución de los mercados y el sistema productivo.

3. Funciones consultivas, previa petición de parte, sobre el planteamiento adecuado del ámbito funcional de los convenios colectivos que se pretendan negociar, sobre la posibilidad de adhesión a un convenio colectivo vigente, y sobre la interpretación de un convenio colectivo vigente con vista a determinar su ámbito funcional de aplicación.

4. Facilitar, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37 de la Constitución, la constitución de la comisión negociadora en aquellos sectores donde existan particulares dificultades para la misma.

5. Asesorar a las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos que lo soliciten.

6. Formular propuestas relativas a acuerdos laborales de carácter interprofesional sobre materias concretas y recomendar su aplicación a las organizaciones empresariales y sindicales.

7. Acordar directrices sobre temas específicos de las relaciones laborales destinadas a su toma en consideración por las organizaciones sindicales y empresariales.

8. Conocer las líneas estratégicas de actuación en materia de relaciones laborales que el departamento autonómico competente en materia de Trabajo debe presentarle anualmente y formular propuestas de actuación en materia de relaciones laborales para promover acuerdos entre las partes.